

RAD. 080013110008-2024-00002-00  
REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA MENOR  
DTE. YADIS LUZ GAVIRIA MARTINEZ  
DDO. ALVARO GIACOMO PACHECO ALDANA  
AUTO RECHAZA

Señora Jueza. Informo a usted de la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte actora no subsana las falencias señaladas en auto de fecha 17 de enero de 2024. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de enero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 17 de enero del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

#### RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora YADIS LUZ GAVIRIA MARTINEZ, a través de apoderada judicial, contra el señor ALVARO GIACOMO PACHECO ALDANA.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

KB

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c458c228843d8f0fb9fb192e6286256de41f233bb266d6f320319b4617f3be**

Documento generado en 31/01/2024 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>